



Constancia: Se recibió demanda radicada el día veintinueve (29) de junio de 2021.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente los abogados Gloria Marcela Ballén Cerón c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ. y Luis Eduardo Mora Botero c.c. 18.390.360 y T.P. 157.781 del CSJ. Armenia, Quindío, 7 de julio de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Ejecutiva Singular
Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandada: Fernando Pachón Colmenares
Radicado: 630013103003-2021-00161-00

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 29/06/2021.

II. ANTECEDENTES

El demandante formula la demanda para ejecución forzada de cuotas de administración de dos locales de propiedad del demandado que hacen parte de la propiedad horizontal del Edificio Centro Comercial Bolívar.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 82 en su numeral 4°. Dispone que la demanda debe indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Sin embargo, revisado el escrito genitor se advierte que los hechos y pretensiones no guardan relación con el total cobrado del año 2011 en cuanto a las cuotas de administración

relacionadas para ese año para los dos locales. Situación que se deberá corregir en los hechos, pretensiones y en la certificación expedida por la administradora del edificio acercada como título ejecutivo.

De otra parte, dentro de los anexos de la demanda, el poder otorgado hace relación a todas las cuotas de administración de los dos locales, teniendo también error en cuanto al total cobrado del año 2011 que no corresponde a las cuotas mensuales relacionadas y para el año 2008 repiten los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, no siendo coherente con lo mencionado en la demanda ni con el valor total reportado para ese año.

Se deberá tener especial cuidado en la corrección de la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones que deben estar concordantes con el título ejecutivo y el poder otorgado para iniciar la acción que sea claro acorde con lo otorgado y pedido.

Así las cosas, se deberá subsanar estas deficiencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a los abogados Gloria Marcela Ballén Cerón c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ. y Luis Eduardo Mora Botero c.c. 18.390.360 y T.P. 157.781 del CSJ, para representar a la parte demandante según el poder a conferido, la primera como principal y el segundo como suplente.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Se notifica en estado # 78 el 09-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9145be0f8c8b4543108266316821e09d2b599c6e80db8c3fe3ef36
8784c96c37**

Documento generado en 08/07/2021 01:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**